

	<b>CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD FIRMEZA CONDICIONADA –CFC- CONDICIONES PARTICULARES</b>	
	<b>PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA DE GAS</b>	
	<b>Elaborado</b> <b>26/07/2021</b>	<b>Versión: 3</b>

**CONTRATO N° GAS-XXX-2021**

**CONDICIONES PARTICULARES CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON FIRMEZA CONDICIONADA –CFC-**

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-2021, en adelante el Contrato. El Contrato se registrará por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación. Aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se registrarán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

**LAS PARTES:**

EL VENDEDOR		EL COMPRADOR	
<b>Nombre</b>	<b>ECOPETROL S.A.</b>	<b>Nombre</b>	
<b>Constituida por</b>	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 10976 del 21 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	<b>Constituida por</b>	
<b>Dirección</b>	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.	<b>Dirección</b>	
<b>NIT</b>	899.999.068-1	<b>NIT</b>	
<b>Representada por (Apoderado)</b>	<b>ANDRÉS PONTÓN VENEGAS</b>	<b>Representada por</b>	
<b>Identificación</b>	80.082.969	<b>Identificación</b>	
<b>Expedida en</b>	Bogotá	<b>Expedida en</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Gerente de Gas y GLP</b>	<b>Cargo</b>	
<b>Teléfono</b>	(57)(1)234-4437	<b>Teléfono</b>	

## CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. El quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. El nueve (9) de noviembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 186 de 2020 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural" y deroga la Resolución CREG 114 de 2017 con todos sus ajustes y modificaciones.
3. En virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación con número de radicado 2-2021-113-OT0017230 del veintitrés (23) de junio de 2021, realizó la actualización a la Declaración de producción de gas ante el MME.
4. Que de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.2.1.4 del Decreto MME 1073 de 2015 el Campo Cupiagua Sur es un Campo Menor puesto que su producción es inferior a 30 MPCD.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, la comercialización de campos menores no requiere someterse a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la CREG de que trata el artículo 2.2.2.2.3 del citado Decreto 1073 de 2015.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020 se podrá negociar de manera directa en cualquier momento del año la comercialización de gas que provenga de campos menores de 30 MCPD (Millones de Pies Cúbicos Día), como es el caso de la fuente Cupiagua Sur.
7. Que de conformidad con lo establecido en artículo 20 de la Resolución CREG 186 de 2020, en las negociaciones directas a las que se hace referencia en el artículo 19 de la misma resolución solo se podrán pactar contratos de suministro a los que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 8, los cuales se sujetaran a lo dispuesto en los capítulos I y II, del título III de la Resolución CREG 186 de 2020. Los contratos celebrados tendrán la duración que acuerden las partes, pero deberán tener como fecha de terminación el 30 de noviembre del año que estas acuerden.
8. De acuerdo con la normatividad vigente aplicable, EL VENDEDOR registró el treinta (30) de junio de 2021 la declaración de oferta de su PTDVF – Producción Total Disponible para la Venta en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado.
9. El día seis (06) de agosto de 2021 EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un Proceso de Comercialización de gas natural "PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DEL CAMPO MENOR CUIAGUA SUR DE ECOPETROL S.A. BAJO LA MODALIDAD FIRME-CFC Y/O INTERRUMPIBLE PARA EL TRIMESTRE SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DE 2021."
10. De conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural de la fuente Cupiagua Sur es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
11. EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente. Sin embargo, deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
12. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.

13. El presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
14. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR publicó un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
15. De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

#### I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

a. Cupiagua Sur

#### II. DESTINACIÓN DEL GAS

##### Mercado Primario Regulado:

Residencial y comercial  Industrial  Gas para transportadores  Petroquímica   
GNCV  Otros  Cuáles?

##### Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica  Petroquímica  Industrial para generación energía eléctrica   
GNCV  Industrial uso como combustible  Gas para transportadores  Otros  Cuáles?

#### III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (1º) de Septiembre de 2021, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

#### IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del treinta (30) de noviembre de 2021.

#### V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

**Precio (USD/MBTU)**

Versión 3 - 27/07/2020

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la regulación vigente, el precio del gas natural será el informado en el PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL 2021 EN MODALIDAD CONTRATO CON FIRMEZA CONDICIONADA – CFC Y OPCIÓN DE COMPRA DE GAS – OCG.

#### VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME (DEPENDE DEL MERCADO)

Las CDGF en MBTUD, serán las siguientes:

CDGF (MBTUD)	Mercados			CDGF Total
	Mercado Regulado	Mercado No Regulado		
		Industrial	GNCV	
XXX	XXX	XXX	XXX	XXX

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 100% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que EL COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.

#### VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

**Para el Gas del Campo Cupiagua Sur:** Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor ultrasónico TAG: FT 8701 ubicado en el CPF Cusiana, para la Brida de entrada del Gasoducto Cusiana El Porvenir y/o el medidor ultrasónico TAG: FT 8702 para el gasoducto Cusiana-Apiay.

#### VIII. PUNTO DE ENTREGA

**Para el Gas del Campo Cupiagua Sur:** La brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o Brida de entrada al gasoducto Cusiana – Apiay.

#### IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR o a la presión disponible en cada campo de producción. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

#### X. TIPO DE GARANTÍAS (DEPENDE DE CADA CLIENTE)

Versión 3 – 27/07/2020

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

## PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

a. Garantía Bancaria  b. Otro  ¿Cuál?

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

**Comentado [LDLMRS1]:** Este párrafo se incluye únicamente cuando la Garantía es "Otro, Cupo de crédito"

## XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

## XII. NOTIFICACIONES

Notificaciones Comerciales:	
<b>A EL COMPRADOR</b>	<b>A Ecopetrol S.A.</b>
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: María Fernanda Arango Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil): 57 1 234 4437 / 57 1 234 4438 Fax: 57 1 234 4492 / _____
E-mail: _____ / _____	E-mail: <a href="mailto:maria.arango@ecopetrol.com.co">maria.arango@ecopetrol.com.co</a> / _____
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

  

Notificaciones Operativas:	
<b>A EL COMPRADOR</b>	<b>A Ecopetrol S.A.</b>
Nombre: _____ Cargo: Gerente Técnico	Nombre: Diego Andrés Romero López Cargo: Jefe del Dpto. de Operaciones Comerciales de Gas y GLP
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil): 57 1 234 4055 / 57 1 234 234 2341850 Fax: 57 1 234 4500 / 57 1 234 4492
E-mail: _____ / _____	E-mail: <a href="mailto:ccq@ecopetrol.com.co">ccq@ecopetrol.com.co</a> / <a href="mailto:diego.romero@ecopetrol.com.co">diego.romero@ecopetrol.com.co</a>
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

  

Notificaciones Facturación:	
<b>A EL COMPRADOR</b>	<b>A Ecopetrol S.A.</b>
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: Paulo Cesar Tabares Cargo: Líder de Facturación
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil): 57 1 234 4000 Ext. 54209
E-mail: _____ / _____	E-mail: <a href="mailto:Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co">Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co</a> / _____
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Versión 3 - 27/07/2020

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

**Notificaciones Administrativas:**

**A EL COMPRADOR**

Nombre: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
Teléfonos (fijo/móvil) \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_  
Dirección y ciudad: \_\_\_\_\_

**A Ecopetrol S.A.**

Nombre: José David Roldan Cargo: Administrador de Contratos  
Teléfonos (fijo/móvil) 57 1 234 4534  
E-mail: jose.roldan@ecopetrol.com.co / \_\_\_\_\_  
Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 5, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

**XIII. CONDICIONES ESPECIALES**

**Condición de Interrupciones de la Firmeza:** Las Partes se comprometen a ejecutar el presente Contrato en las condiciones que en éste se exponen durante el Plazo de Ejecución, salvo en los Días de Gas en que se verifique la ocurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se presente la Condición de Probable Escasez, o
- b) Hasta cinco (5) Días continuos o discontinuos requeridos por EL VENDEDOR por cada Año Contractual durante la vigencia del Contrato.

Las Condiciones de Interrupción de la Firmeza serán informadas dentro del ciclo de nominación por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

**XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS**

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 054 de 2007.

En constancia se firma por las Partes a los **XX (XX)** Días del Mes de **XXX** de 2021:

**EL VENDEDOR**

\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS PONTÓN VENEGAS**  
Gerente de Gas y GLP  
Apoderado Especial  
**ECOPETROL S.A.**

**EL COMPRADOR**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE**  
**Cargo**  
**EMPRESA**